



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.1/46/9
17 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 58 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

Carta de fecha 15 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas

En nombre del Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA), tengo el honor de transmitir adjunto el informe de la reunión de expertos celebrada en la Secretaría General de la OUA en Addis Abeba, Etiopía, del 6 al 10 de mayo de 1991, para examinar las modalidades y elementos para la elaboración de un convenio o un tratado sobre la desnuclearización de Africa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 45/56 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1990, sobre la desnuclearización de Africa.

Mucho le agradecería que hiciera distribuir el texto de esta carta y su anexo como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Ibrahim A. GAMBARI
Embajador
Representante Permanente de Nigeria
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Informe de la reunión de expertos encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y la aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de África

Introducción

1. En su resolución 45/56 A, de 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que brindara a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia que ésta pudiera necesitar para la convocación en Addis Abeba en 1991 de una reunión de expertos encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de África.
2. El Departamento de Asuntos de Desarme, en cooperación con la OUA, organizó una reunión de expertos que se celebró en Addis Abeba del 6 al 10 de mayo de 1991. En ausencia del Secretario General de la OUA, el Subsecretario General de Asuntos Políticos, Embajador Yilma Tadesse, inauguró la reunión. En la sesión de apertura hicieron declaraciones el Embajador Tadesse y el Sr. Sola Ogunbanwo, Coordinador Superior del Programa de becas, capacitación y servicios de asesoramiento del Departamento de Desarme.
3. Participaron en la reunión los expertos siguientes: Dr. Hamed Ben Yamina, Director del Departamento de Planificación Estratégica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Argel, Argelia; Embajador Oluyemi Adeniji, Director General Adjunto (Regiones) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Abuja, Nigeria; Sra. Liberata Mulamula, Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas, Nueva York; Embajador Bagbeni Adeito Nzengeya, Representante Permanente del Zaire ante las Naciones Unidas, Nueva York; Dr. Gift Punungwe, Director del Departamento para Africa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Harare, Zimbabwe; Embajador Ibrahim Sy, Secretario Ejecutivo de la OUA en Nueva York; Coronel Gustave Zoula, Jefe de la Sección de Defensa y Seguridad de la OUA, Addis Abeba, Etiopía, y Alhaji Ahmadu Niang, Oficial de Asuntos Políticos de la Sección de Defensa y Seguridad de la OUA, Addis Abeba, Etiopía.
4. Asistieron como observadores los representantes de los países siguientes: Argelia, Camerún, Cote d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Malí, Nigeria, Senegal, República Unida de Tanzania y Zimbabwe.
5. Asistieron a la reunión como expertos observadores la Sra. Martine Letts, Representante Suplente de la delegación de Australia a la Conferencia de Desarme, Ginebra, Suiza y la Dra. Odette Jankowisch, de la División de Asuntos Jurídicos del Organismo Internacional de Energía Atómica, Viena, Austria.

Elección de la Mesa

6. Fueron elegidas las siguientes autoridades:

Presidentes: Embajador Olu Adeniji
Embajador Ibrahim Sy

Vicepresidentes: Embajador Bagbeni Adeito Nzengya
Sr. Sola Ogunbanwo

Relator: Dr. Ahmed Ben Yamina

Informe de la reunión de expertos

7. Tras la elección de la Mesa, los expertos declararon que la reunión "encargada de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de África" de conformidad con lo dispuesto en la resolución 45/56 A, se celebrada en un momento oportuno. Habiendo transcurrido ya más de 25 años desde que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno africanos prepararon en El Cairo, en julio de 1964, la Declaración sobre la desnuclearización de África, era necesario tomar iniciativas que condujeran al logro del objetivo de la desnuclearización de África.

8. En este contexto, la reunión de expertos, convocada en Addis Abeba, del 6 al 10 de mayo de 1991, constituía un primer paso importante. Se debía promover la continuación de este proceso, sobre todo en un momento en que África participaba en varias iniciativas destinadas a fortalecer su estabilidad y su seguridad y la integración económica del continente mediante el establecimiento de una Comunidad Económica Africana.

9. Los expertos declararon que el proceso de desnuclearización del continente, para ser eficaz, debía formar parte de los esfuerzos mundiales de desarme y también tener en cuenta las tendencias internacionales en materia de desarme y seguridad. Al respecto, señalaron que la carrera de armamentos a nivel mundial y regional, incluida la carrera de armamentos nucleares, y la capacidad de Sudáfrica de fabricar armas nucleares, había obstaculizado durante mucho tiempo la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África. En las circunstancias actuales, África debía procurar sacar partido de los adelantos logrados en la esfera del desarme, incluido el desarme nuclear, el relajamiento de la tirantez entre el Este y el Oeste y la evolución de la situación en Sudáfrica.

10. Los expertos señalaron que desde la aprobación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, el concepto de zona libre de armas nucleares se había ampliado y aplicado en América Latina (Tratado de Tlatelolco) y el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) y se estaban desplegando esfuerzos por convertir a otras regiones, incluido el Oriente Medio, en zonas desnuclearizadas. Además, los estudios realizados por las Naciones Unidas habían precisado aún más el concepto y definido los principios y modalidades

para su aplicación. Por lo tanto, Africa podría remitirse a los tratados existentes por los que se establecían zonas libres de armas nucleares a fin de obtener elementos útiles para el caso concreto del continente africano.

11. Los expertos consideraron que la resolución AHG/Res.11(1) aprobada por la reunión en la cumbre celebrada en El Cairo, por la que había sido Africa declarada zona libre de armas nucleares, constituía la referencia política básica para el proceso de la desnuclearización del continente. No obstante, señalaron también que debían revisarse algunos de sus elementos, por ejemplo, el párrafo 4 del documento, en que se pedía a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobara una declaración en su decimonoveno período ordinario de sesiones y que tomara todas las medidas necesarias para convocar una conferencia internacional para concertar un tratado internacional. Los expertos opinaron que si bien las Naciones Unidas podían proporcionar asistencia técnica para la aplicación de la Declaración, correspondería a la OUA convocar la conferencia.

12. En lo que respecta a las condiciones políticas necesarias para la celebración de esa conferencia, los expertos recalcaron que la decisión de si convenía convocar la conferencia debía quedar en manos de los gobiernos. Consideraron que era importante aprovechar las tendencias internacionales favorables que prevalecían en el momento actual para poner en práctica la Declaración de 1964. Naturalmente, sería necesario hacer los preparativos necesarios para que la conferencia tuviera éxito.

13. Los expertos consideraron la cuestión de si el acuerdo jurídico por el que se establecería la condición de zona desnuclearizada de Africa debía ser un tratado o un convenio. Observaron que si bien la resolución AHG/Res.II(I) hacía referencia a un tratado, el único proyecto de instrumento jurídico sobre el tema que existía por el momento era un proyecto de convenio sobre la desnuclearización de Africa. Sin embargo, se señaló que las zonas desnuclearizadas de América Latina y el Pacífico Sur habían sido establecidas no en virtud de convenios sino de tratados. Se consideró, no obstante, que la cuestión podría resolverse una vez que se hubiera determinado y elaborado el contenido del instrumento jurídico en cuestión.

14. En lo que respecta a la cuestión de la zona geográfica que tendría el carácter de zona desnuclearizada, los expertos consideraron que debería aplicarse a todo el continente, incluidas las islas adyacentes, y recordaron al respecto la resolución CM/Res.676(XXXI) sobre "la integridad territorial de Africa y las islas cercanas al continente africano". También estuvieron de acuerdo en que la Convención sobre el Derecho del Mar sería una referencia útil para definir la zona marítima.

15. Los expertos recalcaron la necesidad de que las Potencias extranjeras que ejercieran funciones fiduciarias en territorios o islas que formaran parte de Africa se comprometieran a respetar su condición de zona desnuclearizada, en el sentido de que esa condición se aplicara plenamente a esas islas y territorios y que las Potencias firmaran un protocolo que lo indicara expresamente.

16. Los expertos subrayaron la necesidad imperiosa de que se impusieran a Sudáfrica las obligaciones emanadas de la condición de Africa como zona libre de armas nucleares. A este respecto, señalaron que había una diferencia fundamental entre Africa por un lado y América Latina y el Pacífico Sur por otro, en el sentido de que en el continente africano había un Estado (Sudáfrica) que ya tenía la capacidad de fabricar armas nucleares. Por lo tanto, era necesario garantizar no sólo que no se introdujeran armas nucleares en el continente, sino que también se destruyeran las armas en poder de Sudáfrica. Para ello, los expertos consideraron que Sudáfrica debía cumplir con los requisitos impuestos por el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y con las decisiones pertinentes, para lo cual debería en particular, firmar el Tratado sobre la no proliferación, y someter todas sus actividades nucleares a todas las salvaguardias del OIEA.

17. Los expertos también recalcaron la importancia que asignaban al proceso de aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa. A ese respecto, hicieron hincapié en las preocupaciones legítimas que pudieran tener algunos países africanos, incluidos los de Africa septentrional y recalcaron la importancia de que se estableciera una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

18. Los expertos también consideraron indispensable que los Estados que poseyeran armas nucleares, como consecuencia del compromiso de salvaguardar el continente contra la introducción de esas armas, convinieran de manera satisfactoria y coherente en no utilizar armas nucleares contra ningún país africano y en respetar plenamente la condición de zona desnuclearizada del continente. Por lo tanto, era esencial la adhesión de esos Estados a los protocolos elaborados con ese fin. Los expertos señalaron a ese respecto que la mayor concentración de armas del mundo, incluso de armas nucleares, se encontraba precisamente en el Mediterráneo, frente a las costas de Africa septentrional.

19. En lo que respecta a la elaboración de un futuro convenio o tratado, los expertos convinieron en que su finalidad debía ser prohibir las armas nucleares y no la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos. En este sentido, hicieron hincapié en el derecho legítimo de los Estados africanos de controlar sin trabas la tecnología nuclear exclusivamente para fines pacíficos e instaron a los Estados africanos a desarrollar sus conocimientos y promover la cooperación mutua en esta esfera.

20. Los expertos pasaron luego a referirse a un estudio comparado del proceso que había conducido al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en América Latina y el Pacífico Sur. Al respecto, oyeron una detallada exposición sobre el Tratado de Rarotonga. Se señaló que algunas Potencias nucleares no habían firmado los protocolos sometidos a su consideración en el marco del Tratado de Tlatelolco y el Tratado de Rarotonga. En este contexto, recalcaron también la necesidad de evaluar en forma realista la buena disposición política de las Potencias nucleares y su voluntad de cooperar y apoyar y respetar la condición de Africa como zona desnuclearizada.

21. Al examinar los elementos que habrían de incluirse en las prohibiciones y obligaciones contenidas en un futuro tratado o convenio, los expertos indicaron que las siguientes cuestiones debían ser objeto de un estudio más detenido:

- Desarrollo
- Producción
- Almacenamiento
- Adquisición
- Transferencia
- Utilización
- Ensayo de armas nucleares
- Destrucción de las armas nucleares existentes en caso de poseerlas, como en el caso de Sudáfrica
- Transporte
- Vertimiento de desechos

22. En lo que respecta a esta última cuestión, los expertos convinieron en examinar la cuestión tanto de la eliminación de desechos nucleares en el mar y de desechos radiactivos en el territorio de los Estados partes.

23. Los expertos consideraron que la cuestión del uso de la energía nuclear con fines pacíficos era un aspecto importante del tratado o convenio y por lo tanto se debía examinar con cuidado, en particular en relación con los principios siguientes:

- La afirmación positiva de la necesidad de que los Estados africanos se comprometieran firmemente a aprovechar la tecnología nuclear para promover el desarrollo económico y social;
- La necesidad de que los Estados africanos establecieran relaciones de cooperación mutua y la fortalecieran en los planos regional y subregional, en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
- El derecho a pedir y obtener ayuda de los países desarrollados y del OIEA en relación con los diversos aspectos de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

24. Los expertos también reconocieron la importancia de que los países africanos aprovecharan plenamente las posibilidades de cooperación y asistencia que les ofreciera el OIEA. Señalaron que hasta la fecha muchos

países africanos no habían podido evaluar las oportunidades que la cooperación con el OIEA les brindaba en esta esfera. Siguiendo el ejemplo de los países latinoamericanos, los países africanos podrían mantener una presencia más activa en el Organismo. Los expertos estimaron que Africa debía demostrar especial interés en las técnicas para utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, dado que el continente poseía grandes depósitos de uranio que sólo podrían utilizarse con ese fin. Los Estados africanos también debían hacer mejor uso del Organismo Africano de Energía Atómica.

25. No se examinó en detalle la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Se señaló que el Tratado de Tlatelolco, a diferencia del de Rarotonga, autorizaba las denominadas explosiones nucleares con fines pacíficos. Los expertos convinieron en que la percepción de esta cuestión había cambiado mucho y debía ser objeto de más estudio.

26. Tras examinar las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la zona desnuclearizada, los expertos concluyeron que era indispensable que esos Estados ofrecieran garantías suficientes de que no utilizarían armas nucleares contra ningún Estado africano (garantías negativas) y que adoptarían todas las medidas apropiadas para impedir toda posible amenaza de utilización de armas nucleares contra cualquier Estado de la zona. Se examinaron detenidamente las dificultades con que había tropezado la Conferencia de Desarme para lograr una fórmula común aceptable a todos los Estados poseedores de armas nucleares. También se cuestionó la eficacia que tendría una zona desnuclearizada en Africa si los Estados poseedores de armas nucleares no brindaban garantías negativas y positivas satisfactorias. En este contexto, se convino en que sería útil celebrar consultas individualmente con esos Estados para evaluar su flexibilidad y explorar las posibilidades de encontrar una fórmula aceptable.

27. Los expertos convinieron en que el futuro tratado o convenio, una vez aprobado por los Estados africanos, debía presentarse a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación a fin de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumieran la obligación de respetar la condición de zona desnuclearizada de Africa.

28. En el caso del Consejo de Seguridad, los expertos convinieron en que era importante que ese órgano tomara la decisión de garantizar a Africa y a los Estados africanos la asistencia necesaria en caso de amenazas del uso de armas nucleares para evitar la posibilidad de que surgiera tal amenaza. El Consejo de Seguridad era también el órgano competente al que se debería presentar cualquier denuncia relativa a ese tipo de amenazas para que pudiera tomar medidas inmediatas y eficaces.

29. Los expertos convinieron en que el mecanismo de verificación del tratado debía elaborarse con cuidado y aplicarse de manera de garantizar que no se realizara ninguna de las actividades prohibidas por el tratado y que la energía nuclear se utilizara sólo para promover el desarrollo económico y social. Los procedimientos debían ser aún más estrictos en el caso de Sudáfrica a fin de garantizar la destrucción de su arsenal de armas nucleares. Para ello, se debía exigir a Sudáfrica que aclarara no sólo los

arsenales de armas sino también los de material fisiónable y los medios con que contaba para producirlas. En los procedimientos para la destrucción de esos arsenales deberían participar la OUA, el Consejo de Seguridad, los Estados poseedores de armas nucleares y el OIEA.

30. A fin de garantizar una verificación adecuada y fortalecer la confianza mutua, todos los Estados debían declarar sus programas nucleares y someterlos a los procedimientos de verificación que la OUA aplicaría en el marco del tratado en cooperación con el OIEA.

31. También se debía prever un mecanismo apropiado para la presentación de denuncias sobre la falta de cumplimiento de las prohibiciones previstas en el tratado. El Tratado de Tlatelolco podría servir de modelo. También se podría considerar la posibilidad de recurrir en primera instancia a la OUA, quien, a su vez, podría decidir si recomendaría la intervención del Consejo de Seguridad. Asimismo la OUA podría presentar la denuncia al OIEA de conformidad con los procedimientos de verificación establecidos por el tratado.

32. Los expertos convinieron en que el sistema de verificación que se establecería en virtud del tratado dependería de la índole y el alcance de las prohibiciones que en él se previeran. También consideraron que incumbiría a las partes en el tratado optar por el sistema de verificación que consideraran más seguro y apropiado para garantizar la condición de zona desnuclearizada de África. En todo caso, cada Estado parte en el tratado o convenio debería concertar un acuerdo de salvaguardias completo con el OIEA. Los sistemas de verificación también podrían combinar elementos regionales, subregionales o continentales. Las partes serían quienes decidirían qué tipo de acuerdo regional o subregional con el OIEA permitiría al Organismo, conjuntamente con la OUA o en virtud de acuerdos subregionales, realizar las funciones de inspección y verificación convenidas. Sin embargo, si bien subrayaron la importancia de la verificación, los expertos también insistieron en la importancia de la soberanía de los Estados, que sería el factor determinante para establecer los procedimientos de verificación e inspección.

33. Los expertos consideraron que, como testimonio de su sinceridad y como medida de fomento de la confianza, los Estados podrían presentar periódicamente a la autoridad designada informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del tratado en la realización de sus actividades nucleares.

34. En caso de que un Estado poseedor de armas nucleares cometiera una violación del tratado, se podría seguir el procedimiento de plantear la cuestión ante el Consejo de Ministros de la OUA, que a su vez lo sometería a la consideración del Consejo de Seguridad o la Asamblea General de las Naciones Unidas.

35. Al considerar qué instituciones podrían establecerse dentro del marco del tratado, los expertos hicieron hincapié en las consecuencias financieras. Por lo tanto, se convino en que tal mecanismo debería establecerse en el marco de

la OUA y servir no sólo para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el tratado sino para fomentar y promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

36. Se hizo la sugerencia, que podría considerarse con más detenimiento, de que se estableciera un comité para supervisar la aplicación del tratado. Este comité estaría integrado por 12 miembros elegidos sobre una base regional y examinaría informes periódicos de los Estados y las agrupaciones subregionales.

37. Al concluir su labor el grupo de expertos recalcó que, por falta de tiempo, no había podido terminar su examen de las cuestiones siguientes:

- Relaciones con otros acuerdos internacionales y zonas análogas;
- Cláusulas técnicas, como las de ratificación, entrada en vigor, duración, reservas y retiro.

Recomendaciones

38. El grupo de expertos convino en recomendar al Consejo de Ministros que, al considerar las medidas que adoptaría con respecto a este informe, tuviera en cuenta las sugerencias siguientes:

- 1) Que tuviera presente que la evolución de la situación internacional era propicia para iniciar el proceso de aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (1964) y las disposiciones pertinentes de la Declaración de la OUA sobre la Seguridad, el Desarme y el Desarrollo (1985);
- 2) Que decidiera establecer un grupo intergubernamental de expertos africanos para examinar este informe en detalle;
- 3) Que pidiera al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Secretario General de la OUA, convocara una segunda reunión del grupo de expertos nombrados por las Naciones Unidas en consulta con la OUA;
- 4) Que convocara una reunión conjunta de los dos grupos de expertos cuando se celebrara la segunda reunión del grupo de expertos nombrado por las Naciones Unidas;
- 5) Que decidiera incluir en el programa del 56° período de sesiones del Consejo un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos".

